



INFORME SECRETARIAL. 2011 00181 00. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **18 JUN 2021**

A los folios que anteceden¹, el ejecutado LUIS FERNANDO VILLARRAGA, solicitó el levantamiento de medidas que pesan en su contra, debido a que su hija, la joven KAREN YESENIA VILLARRAGA MUR, alcanzó la mayoría de edad, y según él, se encuentra laborando. Con fundamento en lo anterior también solicitó la devolución de los dineros que le fueron descontados desde que su hija cumplió la mayoría de edad.

Para resolver se considera:

Se precisa en primer lugar, que para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación para litigar en causa propia. No obstante, en orden de hacer algunas precisiones respecto a lo manifestado por este y garantizar sus derechos fundamentales, el Juzgado aclara que en la actualidad existen medidas cautelares vigentes toda vez que, no se ha terminado el proceso ni levantado las medidas cautelares.

Respecto al fondo del asunto, advierte el despacho que la alimentada KAREN YESENIA VILLARRAGA MUR tiene a la fecha 23 años cumplidos conforme se evidencia a partir de su registro civil de nacimiento visible al folio 11 C.1. Así las cosas, no obstante que alcanzó la mayoría de edad, no ha superado aun los 25 años, edad que la Jurisprudencia nacional ha establecido como el límite para que una persona reclame alimentos a sus ascendientes, toda vez que para esa calenda, se espera que las personas hayan desarrollado una actividad, profesión u oficio que les permita obtener ingresos para su autosostenimiento.

Siendo así, al señor LUIS FERNANDO VILLARRAGA le corresponde promover la respectiva acción de exoneración de alimentos mediante apoderado judicial, con miras a ser liberado de su obligación alimentaria, máxime cuando la petición de levantamiento de cautelas no fue coadyuvada expresamente por la joven KAREN YESENIA VILLARRAGA MUR, por manera que, para que cesen las medidas cautelares vigentes, la solicitud debe ser también suscrita por el beneficiario de los alimentos.

¹ Folios 80 a 81 C.1.



Entre tanto, se requiere conocer si en efecto la joven KAREN YESENIA VILLARRAGA MUR no depende económicamente, por lo que se dispondrá suspender las medidas cautelares que recaen sobre el demandado.

Consecuencialmente el Juzgado dispone:

Suspender las medidas cautelares que recaen en contra del demandado LUIS FERNANDO VILLARRAGA, conforme lo expuesto en precedencia.

Requíerese a la joven KAREN YESENIA VILLARRAGA MUR, para que informe si en la actualidad depende económicamente de su padre LUIS FERNANDO VILLARRAGA. Oficiese por Secretaría.

Se exhorta al señor LUIS FERNANDO VILLARRAGA para que en futuras intervenciones al interior del proceso designe apoderado judicial; en caso contrario, no se tendrán en cuenta los memoriales que presente en su nombre.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>047</u> del <u>21 JUNIO 2021</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--